

**JUZGADO DE LO MERCANTIL NUM. 1
PALMA DE MALLORCA**

Concurso: 254/2008

AUTO

En Palma de Mallorca a 22 de julio de dos mil ocho

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: por D. Alejandro Silvestre Benedicto, Procurador de los Tribunales de Bini Saeta SLU, Binipuntiró SLU, Drachotels SLU, Binobona SLU, Dracplus SLU, Plus Aragón SLU, Pinanova SL, Brivalta SAU, Autorecambios Hilario SLU, Bini María SL, Novadenia SLU, Promomendi SL, Promotora Polígono Santa María SAU, Joyería Colon 9 SLU y D. Vicente Juan Grande Garau, se ha solicitado la declaración del concurso voluntario, acompañando a la solicitud los documentos pertinentes. Admitida a trámite la solicitud, quedaron los autos en poder del proveyente para resolver.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: el artículo 2 de la vigente Ley Concursal dispone que procederá la declaración del concurso en caso de insolvencia del deudor común, añadiendo que se encuentra en estado de insolvencia el deudor que “no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles”. Si la solicitud de declaración del concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. La solicitud, por otro lado, deberá ir acompañada de los documentos que se indican en el apartado segundo del artículo 6. El artículo 14, por su parte, dispone que “cuando la solicitud hubiera sido presentada por el deudor, el juez dictará auto que declare el concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 2, u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor”.

Segundo: en cuanto a los efectos del concurso, el deudor, en principio y conforme al artículo 40 de la Ley, conservará sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio éstas, en caso de concurso voluntario, a la intervención de los administradores concursales, salvo que motivadamente se ordene la suspensión de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del precepto indicado.

Tercero: aplicado cuanto antecede al supuesto enjuiciado, la solicitante justifica el estado de insolvencia y la imposibilidad de atender regularmente sus

obligaciones, circunstancia que se infiere de la relación de acreedores y de la memoria. En consecuencia, debe accederse a lo solicitado, declarando el concurso voluntario de la solicitante. La entidad en concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley, conservarán las facultades de administración y disposición, quedando sometido su ejercicio a la intervención de los administradores concursales, a cuyo efecto se procederá a su nombramiento y a la adopción de las medidas contempladas en el artículo 21 de la Ley Concursal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debía declarar y declaraba en estado de **CONCURSO VOLUNTARIO** a:

1. Bini Saeta SLU, con CIF B-57301889 y domicilio en la calle Camino de Jesús nº77, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
2. Binipuntiró SLU, con CIF B-57301913 y domicilio en la calle Camino de Jesús nº77, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
3. Drachotels SLU, con CIF B-57301939 y domicilio en la calle Camino de Jesús nº77, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
4. Binobona SLU, con CIF B-57301921 y domicilio en la calle Camino de Jesús nº77, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
5. Dracplus SLU, con CIF B-57302002 y domicilio en la calle Camino de Jesús nº77, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
6. Plus Aragón SLU, con CIF B-57494530 y domicilio en la calle Camino de Jesús nº77, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
7. Pinanova SL, con CIF B-57164550 y domicilio en la calle Camino de Jesús nº77, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
8. Brivalta SAU, con CIF A-07266133 y domicilio en la calle Camino de Jesús nº77, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
9. Autorecambios Hilario SLU, con CIF B-57114951 y domicilio en la carretera de Valldemossa nº4-B, bajos, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
10. Bini María SL, con CIF B-57236457 y domicilio en la calle Camino de Jesús nº77, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
11. Novadenia SLU, con CIF B-57344749 y domicilio en la calle Camino de Jesús nº77, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
12. Promomendi SL, con CIF B-07987548 y domicilio en la calle

Bartolomé Sureda i Miserol nº4-A, 1º, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.

13. Promotora Polígono Santa María SAU, con CIF A-07439144 y domicilio en la calle Bartolomé Sureda i Mesrol nº4-A, 1º, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
14. Joyería Colon 9 SLU, con CIF B-57273146 y domicilio en la calle Unión nº3, de Palma de Mallorca, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.
15. D. Vicente Juan Grande Garau con NIF 41.398.689-T y domicilio en la calle Camíno de Jesús nº77, de Palma de Mallorca, representado por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto.

Tramítase el concurso conforme a las normas del procedimiento ordinario.

Se nombran administradores concursales, D. Salvador Fornés Bover, en su condición de economista; a D. Jorge Sainz de Baranda, en su condición de abogado; y a D. Raimundo Zaforteza Fortuny, como administrador acreedor, quien podrá participar personalmente en el ejercicio de las funciones de la Administración Concursal, o en caso contrario deberá designar a un profesional de los previstos en el artículo 27.1º-2º de la Ley Concursal. Las personas designadas deberán aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución. Aceptado el cargo, deberán emitir informe, dentro de los cinco días siguientes, sobre la cuantía de la retribución, cuantificando su importe, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la LC.

Se ordena la intervención por la administración concursal de las facultades de administración y disposición de la entidad en concurso.

Se advierte a los deudores que deberán comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos, debiendo colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para la administración del concurso y poner a disposición de los administradores concursales los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de las sociedades deudoras que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Llámesese a los acreedores de las concursadas para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones de este auto.

Requírase a los administradores concursales para que en el plazo de dos meses desde la fecha de aceptación de dos de ellos elaboren el informe previsto en el artículo 74 de la Ley. Requíraseles, asimismo, para que comuniquen de forma individualizada a cada uno de los acreedores la declaración del concurso y el deber de comunicar sus créditos con las formalidades previstas en el artículo 85 de la Ley.

Publíquese esta resolución, por medio de edictos, en el Boletín Oficial del Estado y en el diario El Mundo.

Hágase entrega al Procurador solicitante de los despachos acordados expedir para que cuide de su curso y gestión, en el plazo de diez días, debiendo dar cuenta de sus gestiones a este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídanse mandamientos al Registro Mercantil, al Registro de la Propiedad,

Registro Civil, a la Oficina Española de Patentes y Marcas, al Registro específico de buques y a la Dirección General de Tráfico, para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral, en especial, de la declaración misma de concurso, de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de los administradores concursales.

Líbrense para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado.

Asimismo, comuníquese, por el conducto procedente, a los Juzgados Decanos de los partidos judiciales de esta Isla de Mallorca, la presente declaración de concurso. Comuníquese, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes.

Fórmese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, la Sección 1ª del concurso, que se encabezará con la solicitud del deudor.

Con testimonio de esta resolución, fórmese la sección 2ª, de la administración concursal, la sección 3ª, para la determinación de la masa activa, y la sección 4ª, para la determinación de la masa pasiva.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la Ley Concursal contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin perjuicio de lo cual será ejecutivo.

Así lo acuerda, manda y firma **D. Francisco Martínez Espinosa**, Magistrado accidental del Juzgado de lo Mercantil núm.1 de Palma de Mallorca, de lo que doy fe.